



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL
DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

Señores concurrentes:

Alcalde-Presidente:

D. José Andrés Montero Álvarez (PSOE)

Concejales:

D^a. Aurora López Gallego (PSOE)

D. Domingo Guerrero Guerrero (PSOE)

D. Pedro Santos Redondo (PP)

D^a. Ana María Fernández González (PP)

D. Gregorio Manuel Becerra González (PP)

D. Antonio García Salguero (IU-V-SIEX)

D. Ramón Corbacho Meneses (IU-V-SIEX)

Secretario-Interventor.:

D. Sergio Moreno Penguicha.

En Villalba de los Barros, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del día 16 de septiembre de dos mil once.

Se reunieron previa convocatoria automática al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Andrés Montero Álvarez y la asistencia del Sr. Secretario-Interventor D. Sergio Moreno Penguicha, con el objeto de celebrar esta sesión extraordinaria para la que previamente han sido convocados.

La Presidencia declara abierta la sesión a la hora citada tratándose los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y el artículo 79 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS ESTATUTOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES.

El Sr. Presidente señala que el punto del orden del día consiste en el estudio y aprobación de los Estatutos de la Escuela Deportiva, en los términos que se establecieron en la Comisión Informativa celebrada el 9 de septiembre de 2011, cuyo contenido es el siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

“ESTATUTO DE LA ENTIDAD DE ACTIVIDAD FÍSICO DEPORTIVA DENOMINADA

ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES DE VILLALBA DE LOS BARROS

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Denominación y objeto social.

1. *La Entidad de Actividad Físico Deportiva denominada Escuela Municipal de Deportes de Villalba de los Barros es una asociación pública, que surge del Ecmo. Ayuntamiento de Villalba de los Barros, integrada por personas físicas que tiene por objeto principal la promoción, desarrollo y práctica de las modalidades deportivas que se acuerden por sus miembros en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Entidad de Actividad Físico Deportiva tiene como símbolo identificativo el que se adjunta al presente Estatuto y cuya descripción es la siguiente: La Corona Real de España, que consiste en un círculo de oro, enriquecido de piedras preciosas, realzado de ocho florones, análogos en forma a las hojas de apio, interpolados con ocho pequeñas puntas adornadas de perlas en sus extremos; cerrada por arriba con ocho diademas de oro cargadas cada una de perlas, unidas en el centro superior, y cimadas de un globo, centrado y cruzado de una cruz lisa de oro. Primero, de plata un castillo de tres torres de gules, aclarado del campo. Segundo, de azur, medio sol cortado de oro. Tercero, de oro, cinco hojas de higuera de sinople puestas en aspa. Cuarto, de oro, tres fajas de gules.

ARTÍCULO 2. – Modalidades y especialidades deportivas.

1. *La Entidad de Actividad Físico Deportiva fomentará y practicará como principales modalidades deportivas las siguientes : fútbol, fútbol sala, balonmano, y, además, las modalidades deportivas de baloncesto, natación, tenis, tenis de mesa, ciclismo, bádminton, padel, atletismo, aeróbic, gimnasia de mantenimiento, culturismo, judo, remo, béisbol, tiro, escalada, petanca, patinaje, kárate, rugby, orientación, ajedrez, salvamento y socorrismo, caza, galgos, pesca y triatlón encuadradas en sus correspondientes secciones creadas en este acto, afiliándose en cada caso a la federación deportiva extremeña correspondiente para poder participar en actividades y competiciones de carácter oficial.*
2. *Mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrán crear nuevas secciones que practiquen modalidades diferentes de las principales. Dicho acuerdo deberá remitirse por el Presidente*



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

para su inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en el plazo de un mes desde la fecha de su adopción.

ARTÍCULO 3.- Domicilio social.

1.- El domicilio social se fija en:

*Plaza de la Constitución, 9.
06208 – Villalba de los Barros.
Badajoz.
Teléfono : 924 – 685054
Fax : 924 – 685277*

2.- Para modificar el domicilio social se procederá, según lo previsto en el capítulo VIII “Reforma del Estatuto”.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4.- Condición de socio.

No se contempla la existencia de socios al tratarse de una Entidad dependiente de un organismo público como es el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Miembros de la Asamblea General.

Aunque no se dé en nuestra Entidad la existencia de la condición de socio, sí podrán formar parte de la Asamblea General todos aquellos padres y madres cuyos hijos sean alumnos de la Escuela Municipal de Deportes, siempre que lo soliciten por escrito y sean admitidos.

También podrán formar parte de la Asamblea General aquellos alumnos que sean mayores de dieciocho años, siempre que lo soliciten por escrito y sean admitidos.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- Órganos de gobierno y administración.

Son órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad de Actividad Físico Deportiva la Asamblea General, el Presidente, el Secretario General y la Junta Directiva.



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Entidad de Actividad Físico Deportiva, que estará integrada por el Concejal Delegado de Deportes y los Técnicos Deportivos responsables de las diferentes secciones deportivas. También podrán formar parte de la Asamblea General los padres y madres de alumnos de las escuelas deportivas, así como aquellos alumnos y alumnas mayores de dieciocho años que hayan presentado la solicitud a los órganos directivos y hayan sido aprobadas por los mismos..

ARTÍCULO 8.- Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General puede debatir y tomar acuerdos, siempre que consten en el orden del día sobre cualquier asunto que guarde relación o trascendencia para la vida social de la Entidad. No obstante hay una serie de acuerdos que sólo pueden ser tomados por la Asamblea General, como son los siguientes:

- *Modificación de los Estatutos.*
- *Aprobación de la memoria de actividades.*
- *Adopción de acuerdos disciplinarios.*

ARTÍCULO 9.- Régimen de sesiones.

1. *La Asamblea Generales reunirá perceptivamente sesión ordinaria, al menos una vez durante cada temporada deportiva para tratar las siguientes cuestiones :*
 - a) *Memoria de actividades de la temporada anterior.*
 - b) *Aprobar el programa de actividades de la temporada en vigor.*
2. *Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para :*
 - a) *Acordar la modificación del presente estatuto.*
 - b) *Cualquier otra actividad no prevista en el apartado primero de este artículo.*

ARTÍCULO 10.- Convocatorias.

1. *La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente y, en su defecto, por la persona u órgano que legalmente le sustituya.*
2. *La Asamblea General Extraordinaria también podrá convocarse por iniciativa de sus miembros, cuando lo soliciten al Presidente.*
3. *La convocatoria deberá comunicarse a los miembros con al menos quince días de antelación, salvo en caso de urgencia, que se comunicará con cinco días de antelación. Dicha comunicación incluirá como mínimo, la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, el orden del día, si tiene el carácter ordinario o extraordinario, así como la*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

celebración en segunda convocatoria de la Asamblea, mediando al menos, treinta minutos desde la primera.

- 4. La documentación relativa a los asuntos a tratar estará a disposición de los miembros de la Asamblea desde el día de la convocatoria en el lugar que se indique en la misma.*

ARTÍCULO 11.- Constitución y acuerdos.

- 1. La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de un tercio de los socios.*

No obstante quedará válidamente constituida, aunque no se hayan cumplido todos los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos en que se exige una mayoría cualificada y un quórum determinado de asistencia en el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 12.- El Presidente.

- 1. El presidente de la Entidad será elegido y nombrado por los dirigentes de la Entidad matriz, en este caso, el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento.*
- 2. El Presidente de la Entidad ostenta la responsabilidad legal de la misma, convoca y preside las reuniones de la Asamblea General y ejecuta sus acuerdos.*
- 3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente podrá ser sustituido si así se considera necesario por los responsables de la Entidad matriz.*

ARTÍCULO 13.- El Secretario General.

- 1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General, será elegido de la misma forma que el Presidente, y ejercerá las siguientes funciones:*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

- a) *Fedatario de actas y acuerdos.*
- b) *Custodia de archivos documentales de la Entidad.*
- c) *Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.*
- d) *Tramitación de inscripciones de equipos, licencias de jugadores, delegados y técnicos de la Entidad, necesarias para la participación en las diferentes competiciones.*
- e) *Cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.*

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 14.- Régimen económico.

Por la propia naturaleza de la Entidad matriz, en este caso el Excmo. Ayuntamiento de Aceuchal, y por las características propias de nuestra Entidad, no procede la elaboración de un presupuesto propio. No obstante, se hará una reserva específica en partidas económicas concretas en el presupuesto municipal ordinario de cada año y dedicado exclusivamente a la Escuela Municipal de Deportes.

El montante de las partidas será aprobado por el Pleno.

ARTÍCULO 15.- Patrimonio.

1. *La Escuela Municipal de Deportes como Entidad no dispone de patrimonio propio, pero tiene acceso a todos los recursos e instalaciones destinados a la actividad física y deportiva de que dispone el Ayuntamiento de Villalba de los Barros.*

Las instalaciones deportivas municipales de Villalba de los Barros son las siguientes:

- a) *Pabellón polideportivo.*
 - b) *Campo de fútbol 7.*
 - c) *Pista polideportiva exterior.*
 - d) *Piscina.*
 - e) *Gimnasio.*
2. *Son recursos económicos de la Entidad :*
 - a) *Las partidas presupuestarias específicas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.*
 - b) *Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de otras Instituciones Públicas reguladas y administradas por el Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

ARTÍCULO 16.- Presupuesto.

Los Técnicos de la Escuela Municipal de Deportes de Villalba de los Barros elaborarán el proyecto de presupuesto, que será presentado a la Asamblea General. A su vez, dicha Asamblea, propondrá las modificaciones oportunas. El proyecto pasará posteriormente al Equipo de Gobierno Municipal para su correspondiente estudio. Por último, deberá ser aprobado por el Pleno.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 17.- Libros.

El libro de Actas, que consignará las reuniones que celebre la Asamblea General, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18.- Potestad disciplinaria.

En materia de disciplina no deportiva, la Entidad Deportiva tiene potestad sobre los deportistas, técnicos y directivos o administradores, que deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Título V de la Ley 2 / 95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y el Capítulo VI del Título II del Decreto 28 / 1998, de 17 de marzo, regulador de las Entidades Deportivas Extremeñas.

Sección 1ª: De las faltas.

ARTICULO 19.- De las faltas de los deportistas.

1. *Se considerarán faltas leves de los deportistas:*
 - a) *Dos faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.*
 - b) *Una falta de puntualidad a los desplazamientos o partidos.*
 - c) *Actitud pasiva durante los entrenamientos sin carácter reiterativo.*
 - d) *Pequeñas muestras de desconsideración a compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, padres o madres de alumnos, directivos o miembros de la Asamblea, sin que causen un perjuicio grave a los intereses de la Entidad Deportiva.*

2. *Se considerarán faltas graves de los deportistas:*



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

- a) *Uso inadecuado o maltrato de materiales, equipamientos e instalaciones de la propia Entidad o de otras Entidades.*
- b) *Acumulación de dos faltas leves en un mes.*
- c) *Tres faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.*
- d) *Dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.*
- e) *Una falta de asistencia a entrenamientos o partidos en el plazo de un mes.*
- f) *Reiteración en los actos y/o conductas tipificadas como faltas leves en los apartados c) y d) anterior.*
- g) *El retraso en la entrega del material deportivo y/o equipación a la Entidad, cuando sea requerido por ésta.*

3. *Se considerarán faltas muy graves de los deportistas:*

- a) *Acumulación de dos faltas graves en el plazo de un mes.*
- b) *Acumulación de cuatro faltas graves en el plazo de un año.*
- c) *Más de tres faltas de puntualidad a sesiones de entrenamiento producidas en un mes.*
- d) *Más de una falta de asistencia a entrenamientos o partidos en el plazo de un mes*
- e) *Más de dos faltas de puntualidad a desplazamientos o partidos en el plazo de un mes.*
- f) *La ingestión de sustancias o métodos reglamentados como prohibidos por los órganos deportivos para los deportistas.*
- g) *Desconsideración o actos muy graves hacia compañeros, contrincantes, árbitros, espectadores, patrocinadores, padres o madres de alumnos, directivos o miembros de la Asamblea, de manera pública o privada con grave perjuicio para la imagen de la Entidad o sus integrantes.*

ARTICULO 20.- De las faltas de los técnicos.

1. *Se considerarán faltas leves de los técnicos:*

- a) *El retraso de manera no reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Asamblea o Junta Directiva.*
- b) *Las establecidas como leves para los deportistas en cuanto sean de aplicación.*

2. *Se considerarán faltas graves de los técnicos:*

- a) *El retraso en la entrega del material y/o equipación deportiva a la Entidad, cuando así lo requiera ésta.*
- b) *El retraso de manera reiterada en la presentación de los informes requeridos por la Asamblea o Junta Directiva.*
- c) *Las establecidas como graves para los deportistas, en cuanto le sean de aplicación.*

3. *Se considerarán faltas muy graves de los técnicos:*

- a) *La no entrega del material deportivo y/o equipación a la Entidad, cuando así lo requiera ésta.*



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

- b) *Negativa a entregar los informes requeridos por la Asamblea o Junta Directiva.*
- c) *Las establecidas como muy graves para los deportistas, en cuanto les sean de aplicación.*

ARTICULO 21.- De las faltas de los directivos o miembros de la Asamblea.

1. *Se considerarán faltas leves de los directivos o miembros de la Asamblea:*
 - a) *El retraso en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatutos, de manera no reiterada.*
 - a) *Las anteriores establecidas para los deportistas y técnicos, en cuanto sean de aplicación.*
2. *Se considerarán faltas graves de los directivos o miembros de la Asamblea:*
 - a) *El retraso reiterado en la ejecución de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva o Estatuto.*
 - b) *Las establecidas como graves para los deportistas y técnicos en cuanto sean de aplicación.*
3. *Se considerarán faltas muy graves de los directivos o miembros de la Asamblea:*
 - a) *El no-cumplimiento de las tareas y/o gestiones encomendadas por la Junta Directiva y el Estatuto.*
 - b) *El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
 - c) *La no-convocatoria en los plazos y condiciones legales de forma sistemática y reiterada de los órganos colegiados de la Entidad.*
 - d) *La no-asistencia de manera reiterada o no, sin causa justificada, a las convocatorias sociales de la Entidad.*
 - e) *Las establecidas como faltas muy graves para los deportistas y técnicos, en cuanto les sea de aplicación.*

Sección 2ª: De las sanciones.

ARTICULO 22.- Normas generales.

1. *No podrá imponerse sanción alguna que no se encuentre tipificada, con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente. No obstante, las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los inculpados aunque hubiese recaído resolución firme y siempre que no se hubiese cumplido la sanción*
2. *Asimismo, no se puede imponer doble sanción disciplinaria por los mismos hechos.*



AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

ARTICULO 23.- Potestad sancionadora.

La Asamblea General ejercerá la potestad sancionadora y podrá aplicar alguna de las sanciones señaladas para cada grupo de infracción, según las características de la falta cometida y de las circunstancias concurrentes. Si el sujeto responsable de la infracción es un miembro de la Asamblea General, la propia Asamblea, excluyendo al miembro infractor, deberá designar el correspondiente órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.

ARTICULO 24.- Graduación de las sanciones.

1. *Las sanciones se clasifican en leves, graves y muy graves.*
2. *Se impondrán las siguientes sanciones por faltas leves :*
 - a) *Amonestación verbal.*
 - b) *Amonestación escrita.*
3. *Se impondrán las siguientes sanciones por faltas graves :*

Suspensión de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado por un periodo de quince días.
4. *Se impondrán las siguientes sanciones por faltas muy graves :*

Pérdida de los derechos inherentes a la condición en virtud de la cual haya sido sancionado por un periodo de un mes.
5. *Si de un mismo hecho o conducta se derivasen dos o más infracciones o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave, hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.*

ARTICULO 25.- Quebrantamiento de sanción.

Se entenderá por quebrantamiento de sanción, tanto directa como indirecta, aquel que implique incumplimiento de la sanción previamente impuesta, manifestado por actos evidentes realizados por el sancionado, implicando la imposición de las sanciones correspondientes en su grado superior, y así las leves serán sancionadas como graves, y éstas como muy graves.



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

Sección 3ª:

De las circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.

ARTÍCULO 26.- Circunstancias eximentes.

Son circunstancias eximentes el caso fortuito, la fuerza mayor, la legítima defensa, según los medios y proporciones empleados, y las causas de muy especial consideración a criterio del órgano competente.

ARTÍCULO 27.- Circunstancias atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente a juicio del órgano competente.*
- b) La de haber precedido el infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella al órgano competente.*

ARTÍCULO 28.- Circunstancias agravantes.

1. Son circunstancias agravantes:

- a) Ser reincidente.*
- b) La premeditación manifiesta.*
- c) Cometer la falta mediante precio, recompensa o promesa.*
- d) Abusar de superioridad o emplear medios que debiliten la defensa.*

2. Existirá reincidencia cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos o más infracciones de inferior gravedad, de la que ese supuesto se trate.

3. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir del momento en el que se haya cometido la infracción.

ARTÍCULO 29.- Determinación de la sanción

Para la determinación de la sanción que resulte aplicable, el órgano competente podrá valorar el resto de circunstancias que concurran a la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo o la frustración o tentativa en la infracción.



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

ARTÍCULO 30.- Autores de la infracción.

Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Sección 4ª: De la extinción de la responsabilidad deportiva.

ARTÍCULO 31.- Causas de extinción de la responsabilidad deportiva.

Se consideran en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento del inculpado.*
- b) La disolución de la Entidad.*
- c) El cumplimiento de la sanción.*
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.*

ARTÍCULO 32.- Prescripción de las infracciones.

- 1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sea muy grave, grave o leve, comenzándose a contar desde el día siguiente a la comisión de la falta.*
- 2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.*

ARTÍCULO 33.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

Sección 5ª: Del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 34.- Normas generales.

- 1. Únicamente se podrán imponer sanciones en virtud de expediente instruido al efecto con arreglo al procedimiento regulado por el presente Capítulo, debiéndose contemplar obligatoriamente el preceptivo trámite de audiencia de los interesados, previo a la resolución del expediente.*



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

2. *Cualquier persona o entidad cuyos derechos legítimos puedan verse afectados por la substanciación de un procedimiento disciplinario deportivo, podrá personarse en el mismo, teniendo desde entonces y a los efectos de notificaciones, de proposición y práctica de la prueba la consideración de interesado y parte en el expediente.*

ARTÍCULO 35.- Iniciación.

1. *El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio, a solicitud del interesado o por denuncia motivada.
A tal efecto, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, el órgano competente podrá acordar la instrucción de información reservada, antes de dictar la providencia en que se dedica la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.*
2. *La providencia que inicie el expediente disciplinario contendrá el nombramiento de un Instructor, que deberá ser Licenciado en Derecho y, en su caso, un Secretario.*
3. *Iniciado el procedimiento, y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente o el Instructor, podrán adoptar, en cualquier momento, las medidas provisionales cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La providencia de adopción deberá ser debidamente motivada y notificada a los interesados en legal forma.*

ARTÍCULO 36.- Instrucciones y pruebas.

1. *El órgano competente deberá, de oficio o a instancia del Instructor del expediente, comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal.
En este supuesto, el órgano competente acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.
En el caso de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.*
2. *Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, una vez que el Instructor decida la apertura de la fase probatoria, la cual tendrá una duración no superior a quince días hábiles ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar y momento de la práctica de las pruebas.*
3. *Los interesados podrán proponer, en cualquier momento anterior al inicio de la fase probatoria, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.*



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

ARTÍCULO 37.- Propuesta de resolución.

1. *A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la iniciación del procedimiento, el Instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como las sanciones que pudieran ser de aplicación.*
2. *El Instructor podrá, por causas justificadas, solicitar al órgano competente para resolver, la ampliación del plazo referido.*
3. *En el pliego de cargos, el Instructor presentará una propuesta de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.*
4. *Asimismo, en el pliego de cargos, el Instructor deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.*
5. *Transcurrido el plazo señalado en el apartado tercero, el Instructor, sin más trámite, elevará el expediente al órgano competente para resolver, al que se unirán en su caso, las alegaciones presentadas.*

ARTÍCULO 38.- Resolución y recursos.

1. *La resolución del órgano competente pone fin al expediente disciplinario deportivo, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por el Instructor, siempre y cuando no exista una causa que justifique la ampliación del plazo.*
2. *Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a su notificación.*
3. *La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días hábiles. Transcurrido el citado plazo sin recaer resolución, se entenderá que el recurso ha sido desestimado.*



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 39.- Elección de la Junta Directiva.

1. *El Presidente y el Secretario de la Entidad Deportiva serán elegidos por el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento, y reafirmados por el Pleno del mismo en sesión ordinaria.*
2. *Los vocales de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente, y reafirmados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria.*

CAPÍTULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 40.- Reforma.

1. *El presente Estatuto sólo podrá ser modificado o reformado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría simple de los presentes.
La reforma o modificación de los Estatutos deberá ser aprobada posteriormente en Pleno por el Ayuntamiento.*
2. *Las modificaciones o reformas del presente Estatuto se notificarán al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura para la realización de la práctica del asiento de modificación, adjuntando a la solicitud el acta válidamente emitido en el que se haga constar dicho acuerdo.*

CAPÍTULO IX: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 41.- Causas.

La Entidad de Actividad Físico – Deportiva se extinguirá o disolverá cuando así lo considere oportuno el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento y sea aprobado por el Pleno del mismo.

ARTÍCULO 42.- Efectos.

Cuando la Entidad de Actividad Físico – Deportiva se extinga o disuelva, se emitirá un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su asiento de inscripción, adjuntando la documentación justificativa de dicha extinción.



**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE LOS BARROS
(BADAJOZ)**

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto, que es aprobado por los abajo firmantes en su calidad de miembros promotores, en el día de la fecha, producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/95, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades de Extremadura.

En Villalba de los Barros, a 16 de Septiembre de 2.011”.

Tras todo ello, por unanimidad de los asistentes el Pleno

ACUERDA.

PRIMERO.- Aprobar los Estatutos de la Escuela Municipal de Deportes.

DILIGENCIA.- PARA HACER CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CONSTA DE 4 HOJAS DE PAPEL TIMBRADO DEL ESTADO CLASE 8ª., OCUPANDO LOS FOLIOS DEL PRESENTE LIBRO NC A NC, EN SU ANVERSO; DOY FE.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminado el acto a las catorce horas y diez minutos, extendiéndose la presente acta, que certifico y firmo, autorizándola el Sr. Alcalde.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO